

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 227º del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de Junio de 1994, BOE del 29, y 33º del R. Dto. 625/85, BOE 7 de mayo.

Advirtiéndose que se dispone de un plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que interpongan reclamación previa presentándola en su Oficina de prestaciones, o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el artículo 71 del texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, BOE del 11 de abril.

Dispone de 30 días para realizar el ingreso en período voluntario, llevando un recargo por mora del 20 %, según el art. 28 LGSS, si se hiciese con posterioridad a la finalización del plazo.

Santander, 16 de octubre 2006.—La directora Provincial, Celia Carro Oñate.

06/14139

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de resolución por la que se declara sin efecto el aplazamiento de pago de deudas.

Habiéndose intentado la notificación al interesado por medio del servicio de correos sin que haya sido posible practicarla por resultar desconocido en el domicilio señalado a efectos de notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (BOE 27 de noviembre de 1992) se notifica resolución de fecha 09 de octubre de 2006 por la que se anula el aplazamiento para el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social concedido a don José Ramón Rodríguez Robles, con domicilio a efecto de notificaciones en Santander, Avenida de los Infantes 24, 5º, CP 39005:

En relación con el aplazamiento de pago concedido a don José Ramón Rodríguez Robles, y con base en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Resolución de esta Administración de la Seguridad Social 39/04 de Santander de fecha 10 de noviembre de 2005 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período enero de 1995 a enero de 2005 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por un importe aplazable de 8.902,01 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado Quinto de la citada Resolución que indica lo siguiente:

«Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento de cualquiera de los plazos del aplazamiento; Cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento o ante la falta de ingreso de los gastos generados como consecuencia del mantenimiento de la vigencia de los embargos anotados en el correspondiente Registro Público que garantizan la deuda objeto del aplazamiento».

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Administración de la Seguridad Social se ha comprobado que don José Ramón Rodríguez Robles no ha justificado haber ingresado los plazos establecidos en el cuadro de amortización correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y setiembre 2006 y no ha ingresado en período voluntario todas las cuotas devengadas con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Administración de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (BOE 14 de agosto de 2004).

Segundo.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por RD. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Artículos 32 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 junio (BOE de 25 de junio de 2004).

RESOLUCIÓN

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 10 de noviembre de 2005 a don José Ramón Rodríguez Robles, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de octubre de 2006.—El Director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

06/14151

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número 782/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la propuesta de resolución dictada por el órgano instructor, a don Felipe Rubio López en relación con expediente sancionador número 782/2006, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la LPAC 30/92 de 26 de noviembre, procedase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Astillero y en el BOC. El interesado podrá comparecer en el plazo de 15 días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC, en las dependencias del Ayuntamiento sito en calle San José número 10 de Astillero para el conocimiento del contenido íntegro de la propuesta de resolución.

Astillero, 6 de octubre de 2006.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

06/13661